ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN DE ASUNTOS HACENDARIOS

DEROGATORIA DEL TRANSITORIO XIII DEL CAPÍTULO I (DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO I DE LA PRESENTE LEY, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), DEL TÍTULO V (DISPOSICIONES TRANSITORIAS), DE LA LEY N° 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

EXPEDIENTE N° 21.576

DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO

23 de febrero del 2022

CUARTA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo del 2021 al 30 de abril del 2022)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1° de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022)

DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO

EXPEDIENTE N° 21.576, DEROGATORIA DEL TRANSITORIO XIII DEL CAPÍTULO I (DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO I DE LA PRESENTE LEY, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), DEL TÍTULO V (DISPOSICIONES TRANSITORIAS), DE LA LEY N° 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputaciones, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rendimos el siguiente **DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO** al expediente legislativo **N° 21.576, DEROGATORIA DEL TRANSITORIO XIII DEL CAPÍTULO I (DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO I DE LA PRESENTE LEY, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), DEL TÍTULO V (DISPOSICIONES TRANSITORIAS), DE LA LEY N° 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS,** en virtud de las siguientes consideraciones:

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa por el diputado Erick Rodríguez Steller, el 05 de septiembre del 2019, y propone derogar el Transitorio XIII del Capítulo I, Título V de la Ley N.° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que contiene las disposiciones transitorias al Título I denominado “Ley del Impuesto al Valor Agregado”, Ley 6826. En el transitorio a derogar se establece la obligación para las corporaciones municipales, las Asadas y otros prestadores del servicio de agua potable, de actualizar, dentro del plazo de seis meses, los sistemas informáticos para adaptarlos al cobro del IVA.

De acuerdo con el proponente de la iniciativa, la derogatoria planteada, eliminaría la aparente antinomia jurídica que se presenta entre el citado transitorio y el artículo 9 de la Ley 6826 que incluye en su inciso 2), la no sujeción al Impuesto al valor agregado (IVA) de “Los bienes y servicios que venda, preste o adquieran las corporaciones municipales”.

II. ASPECTOS DE TRÁMITE LEGISLATIVO:

A) Este proyecto fue presentado a la corriente legislativa por el diputado Erick Rodríguez Steller, el 05 de septiembre del 2019, publicado en la Gaceta N° 174, alcance N° 204 del 16 de septiembre del 2019.

B) Fue asignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios el día 30 de septiembre del 2019.

C) Ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios el 02 de octubre del 2019.

D) Fecha de votación en comisión: 23 de febrero del 2022, sesión ordinaria n°78.

III. CONSULTAS INSTITUCIONALES:

Se sometió el texto a consulta las siguientes instituciones:

- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
- Todas las Municipalidades del país.
- Contraloría General de la República.
- Ministerio de Hacienda.
- INFOCOOP.

IV. RESPUESTAS DE LAS CONSULTAS:

En apego al numeral 157 y el plazo que este dispone para las respectivas consultas de los proyectos de ley, mismas que se han tomado en cuenta para brindar el presente dictamen, contestaron las siguientes instituciones, de las que se exponen los siguientes argumentos:

Institución	Número de oficio	Fecha de respuesta	Resumen
Municipalidad de Jiménez	SC-1509-2019	15-octubre-2019	Apoya
Municipalidad de Corredores	SG/753/2019	15-octubre-2019	Apoya
Acueductos y Alcantarillados	PRE-2019-01317	15-octubre-2019	No presenta objeciones
Municipalidad de Guatuso	NA	16-octubre-2019	Apoya
Municipalidad de Cartago	AM-IN-0279-2019	16-octubre-2019	Apoya
Municipalidad de Hojancha	SCMH-540-019	17-octubre-2019	Apoya
Municipalidad de Los Chiles	SM-1140-10-2019	17-octubre-2019	Apoya
Municipalidad de Montes De Oro	176-SM-2019	17-octubre-2019	Proyecto genera confusión, además genera violación de la autonomía municipal.
Municipalidad de Flores	MF-CM-SEC-AC-3267-229-19	18-octubre-2019	Apoya
Municipalidad de Turrialba	SM-1097-2019	23-octubre-2019	Criterio positivo
Municipalidad de Tibás	DSC-ACD-597-10-19	23-octubre-2019	No se opone
Municipalidad de Naranjo	SM-CONCEJO-817-2019	23-octubre-2019	Apoya
Municipalidad de San Carlos	MSCCM-SC-1849-2019	24-octubre-2019	Apoya
Municipalidad de Atenas	MAT-CM-0758-2019	28-octubre-2019	Apoya
Municipalidad de Aserrí	SMA-1815-11-19	04-noviembre-2019	Disconformes con el proyecto. En contra.
Municipalidad de Belén	6516/2019	13-noviembre-2019	Apoya

Municipalidad de Quepos	MQ-CM-1526-19-2016-2020	13-noviembre-2019	Apoya
Municipalidad de San José	DSM-5262-2019	20-noviembre-2019	Apoya
Contraloría General de la República	DFOE-SAF-0324	09-julio-2020	En contra. En la exposición de motivos del proyecto se manifiesta que: existe una antinomia jurídica entre ambas normas que debe de ser subsanada ya que esta perjudicando a las municipalidades del país: la Contraloría concluye que NO EXISTE ninguna antinomia jurídica y señala un USO INAPROPIADO de los conceptos de no sujeción y exoneración. Además, manifiestan que si se deroga la disposición transitoria – como pretende el proyecto de ley – el fin de que las municipalidades estén obligadas a facturar y cobrar el impuesto sobre el valor agregado sobre el agua que venda para el consumo residencial se podría ver comprometido ya que el proyecto no señala cual sería la entidad que debería de facturar esto.
Ministerio de Hacienda	DMVI-0282-2020	03-agosto-2020	En contra. Esto implicaría reconocer una exención a la venta de agua cuando esta sea suministrada por corporaciones municipales, sin importar cuánto se consuma a nivel residencial, generando con ello una desigualdad en la aplicación de las normas tributarias ante situaciones iguales, al dejar sujetos sólo aquellos servicios públicos que sean suministrados por entes que no sean corporaciones municipales.

V. **Audiencias recibidas**:

Se hace constar que sobre este proyecto 21.576 no hubo audiencias.

VI. **Informe del Departamento de Servicios Técnicos:**

Por medio de oficio AL-DEST-IIN-041-2021, de fecha 27 de setiembre 2021 el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos rindió el informe jurídico, en el cual se recalca que el servicio de suministro de agua potable se encuentra gravado con el IVA (artículo 1 de la Ley N°6826), independientemente de quién sea el sujeto que se encarga de realizarlo, no obstante, la norma establece la exención de acuerdo con el consumo que se realice, siendo que dicha exención tributaria favorece solamente a los consumidores y lo que pretende es promover el uso racional del recurso por parte de éstos ya sean de las corporaciones citadas o de otros prestadores del servicio.

Además, que si bien es cierto el numeral 2) del artículo 9 de la Ley 9635, establece una no sujeción al IVA para los bienes y servicios que vendan, presten o adquieran las corporaciones municipales, sin embargo, tratándose de la venta de agua residencial el legislador establece un tratamiento diferenciado (artículo 8) en el que el beneficio de la exención se concede a los consumidores, cuando su consumo de agua no exceda el límite establecido mensual.

Tómese en cuenta que, en el caso de la venta de servicios la obligación de pago del impuesto corresponde al consumidor, no al prestador de servicio, siendo que éste último se constituye únicamente en un agente de retención del tributo, con la obligación de entregarlo al fisco, es por eso que, la exoneración al consumo se establece a favor del usuario y no a favor de la municipalidad, la cual únicamente se ve afectada en cuanto a su posibilidad de deducir créditos fiscales por los bienes y servicios adquiridos.

Valga señalar que, en el caso de las Asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales de Costa Rica (ASADAS), el citado artículo 8, inciso 34, señala que los servicios y los bienes comprados o adquiridos por esas asociaciones, se encontrarían no sujetos. Expresamente el inciso indica:

> *34. Los servicios y los bienes comprados o adquiridos por las asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales en Costa Rica, también conocidas como Asadas, siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines y en beneficio de las comunidades o zonas que les corresponda atender.*

En ese sentido, solo los bienes y servicios comprados o adquiridos por las ASADAS serían los no sujetos, por tanto, todo bien o servicio que presten o vendan las ASADAS, incluyendo el servicio de suministro de agua potable, estarían gravados con el impuesto.

En lo que respecta al Transitorio XIII de la Ley 9635, el mismo contempla que las corporaciones municipales, las Asadas y demás prestadores del servicio de agua potable deberán realizar los ajustes en sus sistemas informáticos y de facturación para aplicar de forma efectiva el cobro del IVA. Asimismo, la norma transitoria establece que los prestadores de servicio deberán implementar las medidas necesarias para modificar los sistemas informáticos que permitan el cobro del impuesto, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de esa ley.

Partiendo de lo anterior, si se toma como referencia que la Ley N° 9635 fue publicada el día 4 de diciembre del 2018, el plazo de los seis meses que señala el Transitorio finalizó el 4 de junio del 2019, fecha a partir de la cual, deberían estar implementadas las medidas necesarias en los sistemas informáticos de los entes que brindan servicios de agua potable para que las corporaciones municipales, en su función de agente recaudador, procedan al cobro del IVA el cual debió iniciar a partir del 1°de julio de 2019

Concluyen manifestando que el proyecto no tendría viabilidad jurídica, ya que no existe una contradicción entre el citado transitorio y el inciso 2) artículo 9 de la Ley 6826.

VII. **CONSIDERACIONES DE FONDO**:

El proyecto de ley propone derogar el Transitorio XIII del Capítulo I, Título V de la Ley N.° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que contiene las disposiciones transitorias al Título I denominado “Ley del Impuesto al Valor Agregado”, Ley 6826. En el transitorio a derogar se establece la obligación para las corporaciones municipales, las Asadas y otros prestadores del servicio de agua potable, de actualizar, dentro del plazo de seis meses, los sistemas informáticos para adaptarlos al cobro del IVA.

Aprobar este proyecto tal y como lo indicó el Ministerio de Hacienda implicaría reconocer una exención a la venta de agua cuando esta sea suministrada por corporaciones municipales, sin importar cuánto se consuma a nivel residencial, generando con ello una desigualdad en la aplicación de las normas tributarias aplicables a situaciones iguales, al dejar sujetos sólo aquellos servicios públicos que sean suministrados por entes que no sean corporaciones municipales.

En este sentido, debe tomarse en cuenta que la exención tributaria sobre el consumo de agua lo que pretende es promover de forma generalizada, el uso racional de los recursos naturales, y no sólo promoverlo en aquellos consumidores adscritos al servicio que no sean prestados en las corporaciones citadas.

Además, es importante señalar que la derogatoria propuesta en el proyecto no tendría viabilidad jurídica, ya que la vigencia del plazo estipulado en la norma, ya ha sido superado.

Por lo anterior, se recomienda archivar este proyecto de ley.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y tomando en cuenta aspectos técnicos, así como los criterios rendidos por las instituciones consultadas, las suscritas diputaciones rendimos el presente **DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO** sobre el proyecto de ley denominado "**DEROGATORIA DEL TRANSITORIO XIII DEL CAPÍTULO I (DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO I DE LA PRESENTE LEY, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), DEL TÍTULO V (DISPOSICIONES TRANSITORIAS), DE LA LEY N° 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS",** tramitado bajo el **EXPEDIENTE N° 21.576** en la Comisión Permanente Ordinara de Asuntos Hacendarios.

DADO EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ana Lucía Delgado Orozco
Diputada

Nielsen Pérez Pérez
Diputada

Yorleny León Marchena
Diputada

Gustavo Viales Villegas
Diputado

Edgar Jovel Álvarez López
Diputado

Shirley Díaz Mejías
Diputada

Laura Guido Pérez
Diputada

Harllan Hoepelman Páez
Diputado

Eduardo Cruickshank Smith
Diputado

Carlos Luis Avendaño Calvo
Diputado

Otto Roberto Vargas Víquez
Diputado